



RESOLUCIÓN

EJECUTIVA REGIONAL N° 3025 -2018-GRLL/GOB

Trujillo, 30 NOV 2018

VISTO:

El expediente administrativo con Registro N° 4723704-2018-GRLL, en un total de treintinueve (39) folios, que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO BERNILDO POLO HUACACOLQUI**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 001006-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 08 de marzo 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2016, don **JULIO BERNILDO POLO HUACACOLQUI**, solicita a la Gerencia Regional de Educación La Libertad, reconocimiento y regularización de homologación al nivel F-4, solo para efectos pensionables de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Ley N° 29702, otorgándose los montos que corresponden con sus respectivos intereses legales de acuerdo ley;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 00001571-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de marzo de 2017, la Gerencia Regional de Educación, resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, el petitorio de reconocimiento y regularización d homologación al nivel F-4 solo para efectos pensionables interpuesto por don Julio Bernildo Polo Huacacolqui personal cesante del sector Educación;

Que, con fecha 17 de mayo de 2017, don **JULIO BERNILDO POLO HUACACOLQUI**, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Gerencial Regional N° 00001571-2017-GRLL-GGR/GRSE, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 001006-2018-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 08 de marzo de 2018, la Gerencia Regional de Educación, resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso administrativo de reconsideración presentado por don Julio Bernildo Polo Huacacolqui contra la Resolución Gerencial Regional N° 1571-2017-GRLL-GGR/GRSE, de fecha 31 de marzo 2017, por no haber acreditado la presentación de nueva prueba;

Que, con fecha 27 de marzo de 2018, don **JULIO BERNILDO POLO HUACACOLQUI**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Gerencial Regional N° 001006-2018-GRLL-GGR/GRSE, con los fundamentos fácticos y jurídicos contenidos en el escrito de su propósito;

Que, con Oficio N° 3007-2018-GRLL-GGR/GRSE-OAJ de fecha 10 de octubre 2018, la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

El recurrente manifiesta en su recurso impugnativo de apelación los siguientes argumentos: Que, le corresponde en aplicación del Artículo 18° del Decreto Ley N° 20530, la homologación al nivel F-4, solo para efectos pensionables de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Ley N° 29702, otorgándose los montos que corresponden con sus respectivos intereses legales de acuerdo ley;

Analizando lo actuado en el presente expediente administrativo, el punto controvertido es determinar: Si al recurrente le corresponde el reconocimiento y



regularización de homologación al nivel F-4 solo para efectos pensionables de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94, más intereses legales de acuerdo a ley;

Este superior jerárquico teniendo en cuenta lo anteriormente indicado, expresa los argumentos siguientes: Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”**, se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Que, efectivamente, si bien es cierto el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, otorgó una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, posteriormente, se emite la Ley N° 29702 - Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, que en su Artículo Único, señala que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia 037-94 reciben el pago de dicho beneficio y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia judicial y menos de calidad de cosa juzgada, para hacerse efectivo;

Que, la Ley N° 29702 precitada, no dispone homologación para efectos pensionables de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94. Es más, si nos remontamos al periodo del presunto no reconocimiento de pago, las entidades de los Sectores Educación y Salud, no incluían en sus Planillas Única de Pago, el goce de la bonificación especial dispuesto por el D.U. N° 037-94, sujetándose al mandato contenido en el inciso d) del Artículo 7°, el mismo que refería: No están comprendidos en el presente Decreto de Urgencia, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N° 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559. Por tal razón, estando a lo señalado precedentemente, a don Julio Bernildo Polo Huacacolqui, no le corresponde el reconocimiento y regularización de homologación al nivel F-4 solo para efectos pensionables de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94 y la Ley N° 29702;

Que, del análisis minucioso de lo dispuesto en el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 037-94, queda establecido con claridad que la bonificación especial solo beneficiaba a los servidores que se encontraban ubicados en los niveles F2, F1 de la Escala N° 01: Funcionarios y Directivos; los profesionales ubicados en la Escala N° 07; los Técnicos ubicados en la Escala N° 08; los Auxiliares ubicados en la Escala N° 09 y al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales y que presten servicios en la administración pública propiamente dichas, como son las entidades del Estado y sus dependencias (pero no para el personal docente que preste servicios en los colegios en aula, o como o como Director y Sub Director) de tal;

Que, efectivamente, los Directores de los colegios, como es el caso del recurrente se encuentran ubicados en la Escala N° 05: Profesionales, con V nivel Magisterial según Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pero que según el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, pero que lamentablemente no les alcanza a ellos;

Que, con relación al pago de los intereses legales de acuerdo al Artículo 1242° del Código Civil, en el caso de autos no se ha generado mora en el pago de los intereses legales, por no haber sido reconocido el reconocimiento y regularización de homologación al nivel F-4, solo para efectos pensionables de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y la Ley N° 29702;

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de apelación, de conformidad con el numeral 225.1 del Artículo 225° del T.U.O. de la Ley precitada;



En uso de las facultades conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal N° 321-2018-GRLL-GGR-GRAJ/EEES y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

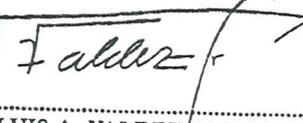
ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIO BERNILDO POLO HUACACOLQUI**, contra la Resolución Gerencial Regional N° 001006-2018-GRLL-GGR/GRSE de fecha 08 de marzo 2018, sobre reconocimiento y regularización de homologación al nivel F-4, solo para efectos pensionables de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM y la Ley N° 29702, otorgándose los montos que corresponden con sus respectivos intereses legales de acuerdo ley; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, por lo que la presente podrá ser impugnada ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo, dentro del plazo de tres (3) meses contados desde el día siguiente de su notificación.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICAR, la presente resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Educación, y a la parte interesada

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



**REGION "LA LIBERTAD"**

.....
LUIS A. VALDEZ FARIAS
GOBERNADOR REGIONAL